



Universidad de Chile
Rectoría

Fecha: 14 ENE 2020

REF.: Oficio N° 70 / 2020
Director Jurídico

MAT.: Decreto Exento
N° 001938 / 2020

PROVIDENCIA N° 101-

- Sr. (a) Prorrector (a)
- Sr. (a) Contralor (a)
- Sr. (a) Vicerrector (a) As. Académicos
- Sr. (a) Vicerrector (a) As. Econ. y Gest. Inst.
- Sr. (a) Vicerrector (a) Investig. y Desarrollo
- Sr. (a) Vicerrector (a) Extensión y Comunicaciones
- Sr. (a) Vicerrector (a) de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios
- Sr. (a) Director (a) Jurídico (a)
- Sr. (a) Director (a) Gral. Hosp. Clínico
- Sr. (a) Decano (a) Facultad de _____
- Sr. (a) Director (a) Instituto _____
- Sr. (a) Director (a) _____
- Sr. (a) Jefe (a) _____
- Sr. (a) _____

- Su conocimiento
- Su opinión y proposición
- Sus comentarios
- De acuerdo con su proposición
- De acuerdo con lo solicitado
- Conforme a conversación
- Su informe sobre esta materia
- Proponer respuesta para firma Sr. Rector
- Disponer lo pertinente
- Para que usted lo trate
- Fines que correspondan
- Contestar "Por instrucciones Sr. Rector"
- Enviar copia respuesta a Rectoría
- Contestar directamente
- Se autoriza lo pedido
- Trámite correspondiente
- Disponer difusión correspondiente
- Elaborar Decreto / Resolución
- Elaborar Circular / Instructivo
- Acompañar antecedentes
- Devolver antecedentes originales
- Se acompañan antecedentes
- Se acompañan antecedentes c/ Vº Bº Sr. Rector
- Se devuelven antecedentes
- Se devuelven antecedentes firmados Sr. Rector
- Por corresponder
- Trámite urgente
- Favor considerar plazo
- Archivo

Observaciones:

UNIVERSIDAD DE CHILE
DIRECCION JURIDICA
INSTRUCCIONES DE SR. RECTOR.
REGISTRO N° 10/18
RECIBIDO 14/1/20

Atentamente,

Victor Rojas

U. DE CHILE D.J. (O) N° 00070

ANT.: Oficio N°53, de 23.05.19, de Sra. Directora de Bienestar y Desarrollo Estudiantil; Oficio N°92, de 06.06.19, de Sra. Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios (S).

MAT.: Propuesta de acto administrativo que modifica el D.U. N°5819, de 1982, Reglamento del Fondo del Programa de Atención Económica para los/las Estudiantes de la Universidad de Chile.

SANTIAGO,

13 ENE 2020

A : SR. RECTOR

DE : DIRECTOR JURÍDICO

Mediante Oficio del antecedente, se ha remitido a esta Dirección Jurídica para su revisión y posterior rúbrica del Sr. Rector, propuesta de acto administrativo que modifica el Decreto Universitario N°5819, de 1982, que Establece Reglamento del Fondo del Programa de Atención Económica para los/as Estudiantes de la Universidad de Chile.

Sobre el particular, cabe señalar que la modificación obedece a la necesidad de redefinir estrategias y actualizar programas en el contexto de la implementación de la gratuidad a nivel nacional y de la consolidación de la Política de Equidad e Inclusión ejecutada por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios. De ese modo, se fijan nuevos criterios y realidades de asignación, requerimientos técnicos y procedimientos en el otorgamiento de beneficios provenientes de dicho fondos, entre otras materias. ✓

En consecuencia, esta Unidad Asesora se ha permitido elaborar propuesta de acto administrativo que modifica el Reglamento del Fondo del Programa de Atención Económica, introduciendo precisiones e innovaciones consensuadas con la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, para su suscripción, salvo su distinto parecer.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


FERNANDO MOLINA LAMILIA
Director Jurídico


DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Rector
 2. Sr. Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios (c.i.)
 3. Archivo D.J. 16/2018
- FML/IMG/DGI/VBS

MODIFICA D.U. N°5819, DE 1982, QUE ESTABLECE REGLAMENTO DEL FONDO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN ECONÓMICA PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

DECRETO EXENTO N°001938

Santiago, 9 de enero de 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 3 de 2006, que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 153, de 1981, ambos del Ministerio de Educación que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; D.U. N°1939 de 2015; D.U. 0044208 de noviembre de 2017; D.U. N°0037871, de 2014, que crea la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios de la Universidad de Chile; D.U. N°0015926, de 2002, que crea la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, modificado por D.U. 0030400 de 2018; D.U. N°007586, de 1993, que establece el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; Acta del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, de 10 de abril de 2019; el Oficio N°53, de 23 de mayo de 2019, de la Sra. Directora de Bienestar y Desarrollo Estudiantil; Oficio N°92, de 6 de junio de 2019, de la Sra. Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios (S); y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, la Universidad de Chile, Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura.
- 2° Que, en ese sentido, esta Institución de Educación Superior, asume con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación. Cumple su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, y de extensión del conocimiento y la cultura en toda su amplitud.
- 3° Que, en virtud de lo anterior, esta Casa de Estudios Superiores, se compromete a proporcionar a aquellos/as estudiantes que, teniendo mérito académico calificado y una situación socioeconómica deficiente, requieran de los recursos necesarios para la prosecución de sus estudios, en observancia con la misión y principios que inspiran el quehacer universitario.
- 4° Que, a su vez, es atribución de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, dependiente de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, la elaboración de políticas que promuevan el desarrollo de los/las estudiantes, brindando apoyo socioeducativo, propendiendo a una mayor igualdad e inclusión en la vida universitaria.
- 5° Que, de igual forma, es competencia de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, generar los mecanismos necesarios para reducir las brechas asociadas a

la situación socioeconómica de origen de los/las estudiantes, contribuyendo a su permanencia y egreso oportuno de la Institución, con miras a un mejoramiento integral de la calidad de vida de estos y de la comunidad universitaria en su conjunto.

- 6° Que, el mencionado organismo, se encuentra a cargo de actividades y programas vinculados a beneficios estudiantiles, como es el Fondo de Atención Económica, cuya reglamentación requiere ser modificada y actualizada en conformidad a nuevos criterios y realidades de asignación, requerimientos técnicos y procedimientos en el otorgamiento de dichos fondos, en concordancia con la necesidad de redefinir estrategias y programas en el contexto de la implementación de la gratuidad a nivel nacional y de la consolidación de la Política de Equidad e Inclusión ejecutada por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios.
- 7° Que, se ha optado por reemplazar aquellos artículos que se modifican significativamente, a efectos de permitir una mejor comprensión del presente cuerpo normativo.
- 8° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, letra b), de los Estatutos de la Universidad, al Rector corresponde dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Institución.

DECRETO:

Modifícase el D.U. N°5819 de 1982 que Crea y Reglamenta el Fondo del Programa de Atención Económica para los/las Estudiantes de la Universidad de Chile, en los siguientes términos:

- I. Modifícase el artículo 1° en el sentido de reemplazar la expresión “*los Estudiantes*” por la de “*los/las Estudiantes*”. A su vez, reemplázase en idéntica norma la expresión “*Dirección de Bienestar Estudiantil*” por la de “*Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil*”, así como la expresión “*aquellos alumnos*”, por “*aquellos/as estudiantes*”.
- II. Reemplázase el artículo 2° por uno del siguiente tenor:

“Los beneficios que otorgará el Programa de Atención Económica consistirán en la entrega de subsidios en dinero, destinados especialmente a apoyar la formación de el/la estudiante.”

Todos los beneficios se concederán anualmente, de acuerdo al sistema de asignación establecido en el Manual de Procedimiento para cada uno, visado por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil en el mes de enero de cada año y según el artículo 4° de este Reglamento, previa evaluación de antecedentes académicos y socioeconómicos de el/la postulante efectuada por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil. La asignación será realizada de acuerdo a los requisitos regulados en el presente Reglamento y el sistema de asignación establecido en los Manuales de Procedimiento respectivos, velando por el principio de no discriminación, equidad e igualdad de oportunidad.

Los beneficios que se otorgarán son: i) Becas de Atención Económica, ii) Becas de Emergencia, iii) Programa de Emergencia para la Retención, iv) Becas de Apoyo Laboral, v) Becas de Residencia, vi) Becas de Apoyo Preescolar y vii) Becas de Apoyo Parental. En el caso de proyectos interuniversidades se podrá realizar la asignación de distintas Becas para favorecer la movilidad estudiantil, previo acto administrativo y asignación de recursos.

Asimismo, se podrán incluir en el Programa y financiar con emolumentos asignados al presente Fondo, otros beneficios de similar naturaleza que sean aprobados en las instancias universitarias correspondientes, con su respectiva asignación presupuestaria.

De igual forma, anualmente la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil definirá, de acuerdo al Presupuesto aprobado por el Fondo General, los beneficios y cupos complementarios, en relación a cada beneficio adscrito al Programa”.

- III. *Modifícase el artículo 3° en el sentido de reemplazar la expresión “que la Autoridad considere atendible” por la de “que el/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil considere atendible”.*
- IV. *Reemplázase el artículo 4°, por uno del siguiente tenor:*

“Las Becas tendrán un monto de dinero mensual y un número de cuotas que serán fijadas anualmente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil en el respectivo Manual de Procedimiento, de acuerdo a los alcances de cada beneficio y a lo que a continuación se señala.

La Beca de Atención Económica consiste en una asignación mensual de dinero pagada en cuotas para estudiantes de la Universidad de Chile, concedida por períodos académicos. El monto de esta beca será fijado anualmente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, y podrá ser otorgada en su totalidad o en un porcentaje de ella.

La Beca de Emergencia consiste en una asignación en dinero efectivo, concedida por una sola vez durante el período académico, para afrontar una necesidad urgente e imprevista (emergencia) que incida directamente en el quehacer académico y podrá ser otorgada en su totalidad o en un porcentaje de ella.

El Programa de Emergencia para la Retención consiste en una asignación mensual en dinero efectivo, concedida por una sola vez durante el período académico y hasta por seis meses, destinado a apoyar situaciones imprevistas de alta complejidad que amenazan la permanencia de los/las estudiantes, impactando en la reducción de los ingresos disponibles en el hogar, según se acredite fehacientemente por las Unidades de Bienestar locales. El monto de dinero podrá asignarse en su totalidad o parcialmente.

La Beca de Apoyo Laboral corresponde a subsidios en dinero dirigidos a estudiantes que realizan actividades de apoyo para la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil u otros organismos de la Universidad.

La Beca de Residencia corresponde a un subsidio en dinero de carácter mensual dirigido a estudiantes cuyo grupo familiar reside en una región diferente a la Región Metropolitana, que requieren apoyo para residir en la misma y, solo en caso de existir disponibilidad presupuestaria, a estudiantes que residiendo en la Región Metropolitana por condiciones sociales debidamente calificadas requieren el beneficio. El monto tope de esta beca será fijado anualmente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, y podrá ser otorgada en su totalidad o en un porcentaje de ella.

La Beca de Apoyo Preescolar consiste en una subvención a estudiantes padres y madres con situación socioeconómica deficitaria y que no cuenten con alternativas de cuidado y mantención de sus hijos/as, durante el horario en que deben desarrollar su actividad académica y de acuerdo al tramo etario de sus hijos/as en edad preescolar. Lo anterior, no obstará a los beneficios dispuestos en los reglamentos y otras normas de aplicación general que establezca la Universidad, relativas a condiciones de corresponsabilidad social en el cuidado de hijas e hijos de estudiantes madres o padres, o futuras madres o padres.

La Beca de Apoyo Parental consiste en un apoyo económico a estudiantes padres y madres con hijos/as en edad escolar entre 6 y 12 años, con antecedentes de enfermedad crónica o

permanente, o en situación de discapacidad, que genere gastos mensuales que no pueden ser cubiertos por el grupo familiar, y no cuenten con alternativas de cuidado durante el horario en que deben desarrollar sus actividades académicas".

V. Reemplázase el Artículo 5°, por uno del siguiente tenor:

"El Fondo del Programa de Atención Económica se formará con los siguientes recursos:

- a) Aporte universitario, que se consultará en el Presupuesto Anual de la Universidad de Chile.*
- b) Aportes que realicen estudiantes, egresados/as, académicos/as o personal de colaboración, y que tengan como finalidad ayudar a los/las estudiantes, a través de los mecanismos de atención económica establecidos en el presente Reglamento.*
- c) Herencias, legados, donaciones y otros actos a título gratuito, de instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, que tengan por destinación la ayuda económica a los/las estudiantes.*
- d) Aportes de Organismos Universitarios que deseen otorgar beneficios con cargo a sus recursos propios, para aquellos/as estudiantes de la respectiva Unidad Académica que cumplan con los requisitos establecidos para optar a los beneficios de este Reglamento.*
- e) Aportes de instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, cualquiera sea su origen o naturaleza jurídica, que, por la vía de proyectos, destinen financiamiento a alguno de los beneficios que contempla el presente Programa".*

VI. Reemplázase el artículo 6°, por uno del siguiente tenor:

"El Fondo del Programa de Atención Económica será administrado por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, a través de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, previa aprobación del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil en los asuntos que conforme al presente Reglamento sean de su competencia.

Los beneficios y becas que se regulan en el presente Reglamento serán otorgados/as y renovados/as mediante el correspondiente acto administrativo por parte de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, previo informe de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

En caso de ser rechazada su postulación o renovación, el/la estudiante podrá solicitar su reconsideración ante el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, allegando nuevos antecedentes, quien resolverá el asunto previo informe fundado del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, el que será remitido por el/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos establecidos en la ley".

VII. Reemplázase el artículo 7°, por uno del siguiente tenor:

"Serán atribuciones del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil:

- a) Aprobar anualmente la programación de beneficios económicos para los/las estudiantes de esta Institución de Educación Superior, a proposición de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.*

- b) *Validar los criterios que se aplicarán en la evaluación de los antecedentes de los/las postulantes.*
- c) *Resolver los asuntos que se generen derivados de situaciones excepcionales, no contempladas en este Reglamento ni en el Manual de Procedimiento que corresponda, que sean sometidos a su conocimiento por el/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil”.*

VIII. Reemplázase el artículo 8°, por uno del siguiente tenor:

“Los/las postulantes a los diferentes beneficios económicos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) *Ser estudiante regular con matrícula vigente y carga académica de alguna carrera o programa universitario de pregrado. En el caso de estudiantes que se encuentren exclusivamente cursando actividades finales de titulación, solo podrán acceder a las Becas Laborales contempladas en el presente Reglamento.*

De igual forma, podrán acceder al beneficio de Becas Laborales aquellos/as estudiantes con matrícula vigente y carga académica en algún programa de estudios conducente a los grados académicos de Magister o Doctor, siempre que no superen la duración formal del respectivo programa académico.

- b) *Para la asignación y renovación de un beneficio, los/as estudiantes de segundo año deben haber aprobado durante el primer año académico el 60% de las asignaturas inscritas en ese primer año; los/as estudiantes desde tercer año en adelante, deben haber aprobado el 70% de las asignaturas inscritas en el periodo académico inmediatamente anterior. No requerirán avances académicos aquellos/as estudiantes prioritarios clasificados dentro del 60% de la población de mayor vulnerabilidad por el Ministerio de Educación.*
- c) *Tratándose de estudiantes de primer año con estudios previos en universidades e institutos de educación superior, deberán haber egresado de la enseñanza media hasta dos años anteriores a la fecha de su postulación, a excepción de los/las estudiantes clasificados/as en el 60% de mayor vulnerabilidad por el Ministerio de Educación, quienes no estarán sujetos a dicho límite.*
- d) *Acreditar insuficiencia económica documentalmente o a través de la calificación socioeconómica que realiza el Ministerio de Educación. Adicionalmente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias específicas establecidas en el Manual de Procedimiento de cada beneficio. En el caso de estudiantes candidatos/as a Beca Laboral, solamente deberán actualizar anualmente la información socioeconómica contemplada en la Ficha Única de caracterización.*
- e) *Para los beneficios de Atención Económica y Apoyo Preescolar, deberán contar con afiliación al sistema de salud nacional vigente al momento de la postulación (FONASA, ISAPRE u otro).*

La transferencia interna que realice un/a estudiante entre programas académicos o carreras profesionales de la Universidad de Chile, no será impedimento para la asignación o renovación de una beca, siempre que dé cumplimiento a los requisitos establecidos en los literales precedentes, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de este Reglamento”.

IX. Reemplázase el artículo 9°, por uno del siguiente tenor:

“No se podrán asignar beneficios consignados en el presente Programa a:

- a) *Los/as estudiantes que estén en posesión de un título profesional o grado académico, sean egresados/as terminales o hayan sido aprobados en, a lo menos, el 75% del plan de formación de una carrera o programa diferente a aquella en la que solicitan asistencia económica, dentro de la Universidad o de otra Institución de Educación Superior.*

Se exceptuarán los/las estudiantes que postulen a la Beca de Apoyo Laboral, y aquellos/as que accedan a continuidad de estudios del programa de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Humanidades y Programa Académico de Bachillerato.

De igual modo, se exceptuarán en lo relativo al beneficio de Beca de Apoyo Laboral aquellos/as estudiantes señalados/as en el párrafo segundo de la letra a) del artículo 8° del presente reglamento.

- b) *Los/las estudiantes de nacionalidad extranjera, salvo aquellos/as con permanencia definitiva o con residencia en Chile, o aquellos/as que tengan asignación de beneficios estudiantiles vigentes al período a evaluar. En caso de tener residencia, debe contar además con enseñanza media completa cursada en Chile.*
- c) *Los/las estudiantes que sobrepasen el 50% de la duración formal de la carrera o programa que dio origen al beneficio.*
- d) *Los/las estudiantes que cuenten con ayudas de mantención socioeconómica de similares características a las establecidas en el Programa de Atención Económica, con excepción de los/las beneficiarios/as de la Beca de Apoyo Laboral”.*

X. Reemplázase el artículo 10°, por uno del siguiente tenor:

“La calidad de beneficiario/a del Programa de Atención Económica cesará, por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) *Egreso de la respectiva carrera o Programa; con excepción de estudiantes en actividades finales de titulación con matrícula vigente que sean beneficiarios de la Beca de Apoyo Laboral.*
- b) *Incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 8° de este Reglamento.*
- c) *Renuncia voluntaria del beneficiario/a”.*

XI. Reemplázase el artículo 11°, por uno del siguiente tenor:

“Para postular al Programa de Atención Económica, los/las estudiantes deberán ingresar sus antecedentes, dentro de los plazos y fechas previstos en el Manual de Procedimiento de cada beneficio, a través de la plataforma de postulación y/o mecanismo establecido por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, y presentar formalmente su postulación por escrito, a través de las unidades de bienestar de las respectivas unidades académicas, acompañando la documentación que al efecto se exija.

En el caso de los/las estudiantes candidatos/as a la Beca de Apoyo Laboral, deberán actualizar los antecedentes socioeconómicos en la plataforma de postulación y presentar los antecedentes a las diferentes ofertas laborales que fije cada organismo.

La Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil efectuará la selección de los/las postulantes, previa evaluación de los antecedentes académicos y socioeconómicos presentados por las unidades de bienestar locales. El resultado de esta selección se comunicará a cada Unidad Académica para los fines pertinentes, será publicado oportunamente en la Plataforma de Gestión (<http://gestiondbe.uchile.cl/Statistics/>) o en la que se disponga al efecto, y luego difundido a través de las redes sociales administradas por la referida Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

Las normas que regirán estos procedimientos estarán establecidas en un Manual que la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil elaborará con esa finalidad, según cada beneficio o beca, el que será remitido a los equipos técnicos de forma previa al proceso de asignación de becas para el respectivo periodo, luego publicado en la Plataforma de Gestión (<http://gestiondbe.uchile.cl/Statistics/>) o en la que se disponga al efecto, y difundido a través de las redes sociales administradas por dicha Dirección.”

XII. Suprímase el artículo 13, pasando a ser el artículo 14, el nuevo artículo 13.

Anótese y comuníquese.



FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico



DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector

MODIFICA D.U. N°5819, DE 1982, QUE ESTABLECE REGLAMENTO DEL FONDO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN ECONÓMICA PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

DECRETO EXENTO N°001938

Santiago, 9 de enero de 2020.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha dictado el siguiente Decreto:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 3 de 2006, que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 153, de 1981, ambos del Ministerio de Educación que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; D.U. N°1939 de 2015; D.U. 0044208 de noviembre de 2017; D.U. N°0037871, de 2014, que crea la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios de la Universidad de Chile; D.U. N°0015926, de 2002, que crea la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, modificado por D.U. 0030400 de 2018; D.U. N°007586, de 1993, que establece el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; Acta del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, de 10 de abril de 2019; el Oficio N°53, de 23 de mayo de 2019, de la Sra. Directora de Bienestar y Desarrollo Estudiantil; Oficio N°92, de 6 de junio de 2019, de la Sra. Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios (S); y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, la Universidad de Chile, Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura.
- 2º Que, en ese sentido, esta Institución de Educación Superior, asume con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación. Cumple su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, y de extensión del conocimiento y la cultura en toda su amplitud.
- 3º Que, en virtud de lo anterior, esta Casa de Estudios Superiores, se compromete a proporcionar a aquellos/as estudiantes que, teniendo mérito académico calificado y una situación socioeconómica deficiente, requieran de los recursos necesarios para la prosecución de sus estudios, en observancia con la misión y principios que inspiran el quehacer universitario.
- 4º Que, a su vez, es atribución de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, dependiente de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, la elaboración de políticas que promuevan el desarrollo de los/las estudiantes, brindando apoyo socioeducativo, propendiendo a una mayor igualdad e inclusión en la vida universitaria.



- 5° Que, de igual forma, es competencia de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, generar los mecanismos necesarios para reducir las brechas asociadas a la situación socioeconómica de origen de los/las estudiantes, contribuyendo a su permanencia y egreso oportuno de la Institución, con miras a un mejoramiento integral de la calidad de vida de estos y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- 6° Que, el mencionado organismo, se encuentra a cargo de actividades y programas vinculados a beneficios estudiantiles, como es el Fondo de Atención Económica, cuya reglamentación requiere ser modificada y actualizada en conformidad a nuevos criterios y realidades de asignación, requerimientos técnicos y procedimientos en el otorgamiento de dichos fondos, en concordancia con la necesidad de redefinir estrategias y programas en el contexto de la implementación de la gratuidad a nivel nacional y de la consolidación de la Política de Equidad e Inclusión ejecutada por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios.
- 7° Que, se ha optado por reemplazar aquellos artículos que se modifican significativamente, a efectos de permitir una mejor comprensión del presente cuerpo normativo.
- 8° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, letra b), de los Estatutos de la Universidad, al Rector corresponde dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Institución.

DECRETO:

Modifícase el D.U. N°5819 de 1982 que Crea y Reglamenta el Fondo del Programa de Atención Económica para los/las Estudiantes de la Universidad de Chile, en los siguientes términos:

- I. Modifícase el artículo 1° en el sentido de reemplazar la expresión “*los Estudiantes*” por la de “*los/las Estudiantes*”. A su vez, reemplázase en idéntica norma la expresión “*Dirección de Bienestar Estudiantil*” por la de “*Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil*”, así como la expresión “*aquellos alumnos*”, por “*aquellos/as estudiantes*”.
- II. Reemplázase el artículo 2° por uno del siguiente tenor:

“Los beneficios que otorgará el Programa de Atención Económica consistirán en la entrega de subsidios en dinero, destinados especialmente a apoyar la formación de el/la estudiante.”

Todos los beneficios se concederán anualmente, de acuerdo al sistema de asignación establecido en el Manual de Procedimiento para cada uno, visado por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil en el mes de enero de cada año y según el artículo 4° de este Reglamento, previa evaluación de antecedentes académicos y socioeconómicos de el/la postulante efectuada por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil. La asignación será realizada de acuerdo a los requisitos regulados en el presente Reglamento y el sistema de asignación establecido en los Manuales de Procedimiento respectivos, velando por el principio de no discriminación, equidad e igualdad de oportunidad.

Los beneficios que se otorgarán son: i) Becas de Atención Económica, ii) Becas de Emergencia, iii) Programa de Emergencia para la Retención, iv) Becas de Apoyo Laboral, v) Becas de Residencia, vi) Becas de Apoyo Preescolar y vii) Becas de Apoyo Parental. En el caso de proyectos interuniversidades se podrá realizar la asignación de distintas Becas para favorecer la movilidad estudiantil, previo acto administrativo y asignación de recursos.

Asimismo, se podrán incluir en el Programa y financiar con emolumentos asignados al presente Fondo, otros beneficios de similar naturaleza que sean aprobados en las instancias universitarias correspondientes, con su respectiva asignación presupuestaria.

De igual forma, anualmente la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil definirá, de acuerdo al Presupuesto aprobado por el Fondo General, los beneficios y cupos complementarios, en relación a cada beneficio adscrito al Programa”.

III. *Modifícase el artículo 3° en el sentido de reemplazar la expresión “que la Autoridad considere atendible” por la de “que el/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil considere atendible”.*

IV. *Reemplázase el artículo 4°, por uno del siguiente tenor:*

“Las Becas tendrán un monto de dinero mensual y un número de cuotas que serán fijadas anualmente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil en el respectivo Manual de Procedimiento, de acuerdo a los alcances de cada beneficio y a lo que a continuación se señala.

La Beca de Atención Económica consiste en una asignación mensual de dinero pagada en cuotas para estudiantes de la Universidad de Chile, concedida por períodos académicos. El monto de esta beca será fijado anualmente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, y podrá ser otorgada en su totalidad o en un porcentaje de ella.

La Beca de Emergencia consiste en una asignación en dinero efectivo, concedida por una sola vez durante el período académico, para afrontar una necesidad urgente e imprevista (emergencia) que incida directamente en el quehacer académico y podrá ser otorgada en su totalidad o en un porcentaje de ella.

El Programa de Emergencia para la Retención consiste en una asignación mensual en dinero efectivo, concedida por una sola vez durante el período académico y hasta por seis meses, destinado a apoyar situaciones imprevistas de alta complejidad que amenazan la permanencia de los/las estudiantes, impactando en la reducción de los ingresos disponibles en el hogar, según se acredite fehacientemente por las Unidades de Bienestar locales. El monto de dinero podrá asignarse en su totalidad o parcialmente.

La Beca de Apoyo Laboral corresponde a subsidios en dinero dirigidos a estudiantes que realizan actividades de apoyo para la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil u otros organismos de la Universidad.

La Beca de Residencia corresponde a un subsidio en dinero de carácter mensual dirigido a estudiantes cuyo grupo familiar reside en una región diferente a la Región Metropolitana, que requieren apoyo para residir en la misma y, solo en caso de existir disponibilidad presupuestaria, a estudiantes que residiendo en la Región Metropolitana por condiciones sociales debidamente calificadas requieren el beneficio. El monto tope de esta beca será fijado anualmente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, y podrá ser otorgada en su totalidad o en un porcentaje de ella.

La Beca de Apoyo Preescolar consiste en una subvención a estudiantes padres y madres con situación socioeconómica deficitaria y que no cuenten con alternativas de cuidado y mantención de sus hijos/as, durante el horario en que deben desarrollar su actividad académica y de acuerdo al tramo etario de sus hijos/as en edad preescolar. Lo anterior, no obstará a los beneficios dispuestos en los reglamentos y otras normas de aplicación general que establezca la Universidad, relativas a condiciones de corresponsabilidad social en el cuidado de hijas e hijos de estudiantes madres o padres, o futuras madres o padres.

La Beca de Apoyo Parental consiste en un apoyo económico a estudiantes padres y madres con hijos/as en edad escolar entre 6 y 12 años, con antecedentes de enfermedad crónica o permanente, o en situación de discapacidad, que genere gastos mensuales que no pueden ser cubiertos por el grupo familiar, y no cuenten con alternativas de cuidado durante el horario en que deben desarrollar sus actividades académicas".

V. Reemplázase el Artículo 5°, por uno del siguiente tenor:

"El Fondo del Programa de Atención Económica se formará con los siguientes recursos:

- a) Aporte universitario, que se consultará en el Presupuesto Anual de la Universidad de Chile.*
- b) Aportes que realicen estudiantes, egresados/as, académicos/as o personal de colaboración, y que tengan como finalidad ayudar a los/las estudiantes, a través de los mecanismos de atención económica establecidos en el presente Reglamento.*
- c) Herencias, legados, donaciones y otros actos a título gratuito, de instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, que tengan por destinación la ayuda económica a los/las estudiantes.*
- d) Aportes de Organismos Universitarios que deseen otorgar beneficios con cargo a sus recursos propios, para aquellos/as estudiantes de la respectiva Unidad Académica que cumplan con los requisitos establecidos para optar a los beneficios de este Reglamento.*
- e) Aportes de instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, cualquiera sea su origen o naturaleza jurídica, que, por la vía de proyectos, destinen financiamiento a alguno de los beneficios que contempla el presente Programa".*

VI. Reemplázase el artículo 6°, por uno del siguiente tenor:

"El Fondo del Programa de Atención Económica será administrado por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, a través de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, previa aprobación del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil en los asuntos que conforme al presente Reglamento sean de su competencia.

Los beneficios y becas que se regulan en el presente Reglamento serán otorgados/as y renovados/as mediante el correspondiente acto administrativo por parte de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, previo informe de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

En caso de ser rechazada su postulación o renovación, el/la estudiante podrá solicitar su reconsideración ante el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, allegando nuevos antecedentes, quien resolverá el asunto previo informe fundado del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, el que será remitido por el/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos establecidos en la ley".

VII. Reemplázase el artículo 7°, por uno del siguiente tenor:

"Serán atribuciones del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil:

- a) *Aprobar anualmente la programación de beneficios económicos para los/las estudiantes de esta Institución de Educación Superior, a proposición de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.*
- b) *Validar los criterios que se aplicarán en la evaluación de los antecedentes de los/las postulantes.*
- c) *Resolver los asuntos que se generen derivados de situaciones excepcionales, no contempladas en este Reglamento ni en el Manual de Procedimiento que corresponda, que sean sometidos a su conocimiento por el/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil”.*

VIII. Reemplázase el artículo 8°, por uno del siguiente tenor:

“Los/las postulantes a los diferentes beneficios económicos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) *Ser estudiante regular con matrícula vigente y carga académica de alguna carrera o programa universitario de pregrado. En el caso de estudiantes que se encuentren exclusivamente cursando actividades finales de titulación, solo podrán acceder a las Becas Laborales contempladas en el presente Reglamento.*

De igual forma, podrán acceder al beneficio de Becas Laborales aquellos/as estudiantes con matrícula vigente y carga académica en algún programa de estudios conducente a los grados académicos de Magister o Doctor, siempre que no superen la duración formal del respectivo programa académico.

- b) *Para la asignación y renovación de un beneficio, los/as estudiantes de segundo año deben haber aprobado durante el primer año académico el 60% de las asignaturas inscritas en ese primer año; los/as estudiantes desde tercer año en adelante, deben haber aprobado el 70% de las asignaturas inscritas en el periodo académico inmediatamente anterior. No requerirán avances académicos aquellos/as estudiantes prioritarios clasificados dentro del 60% de la población de mayor vulnerabilidad por el Ministerio de Educación.*
- c) *Tratándose de estudiantes de primer año con estudios previos en universidades e institutos de educación superior, deberán haber egresado de la enseñanza media hasta dos años anteriores a la fecha de su postulación, a excepción de los/las estudiantes clasificados/as en el 60% de mayor vulnerabilidad por el Ministerio de Educación, quienes no estarán sujetos a dicho límite.*
- d) *Acreditar insuficiencia económica documentalmente o a través de la calificación socioeconómica que realiza el Ministerio de Educación. Adicionalmente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias específicas establecidas en el Manual de Procedimiento de cada beneficio. En el caso de estudiantes candidatos/as a Beca Laboral, solamente deberán actualizar anualmente la información socioeconómica contemplada en la Ficha Única de caracterización.*
- e) *Para los beneficios de Atención Económica y Apoyo Preescolar, deberán contar con afiliación al sistema de salud nacional vigente al momento de la postulación (FONASA, ISAPRE u otro).*

La transferencia interna que realice un/a estudiante entre programas académicos o carreras profesionales de la Universidad de Chile, no será impedimento para la asignación o renovación

de una beca, siempre que dé cumplimiento a los requisitos establecidos en los literales precedentes, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de este Reglamento”.

IX. Reemplázase el artículo 9°, por uno del siguiente tenor:

“No se podrán asignar beneficios consignados en el presente Programa a:

- a) *Los/as estudiantes que estén en posesión de un título profesional o grado académico, sean egresados/as terminales o hayan sido aprobados en, a lo menos, el 75% del plan de formación de una carrera o programa diferente a aquella en la que solicitan asistencia económica, dentro de la Universidad o de otra Institución de Educación Superior.*

Se exceptuarán los/las estudiantes que postulen a la Beca de Apoyo Laboral, y aquellos/as que accedan a continuidad de estudios del programa de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Humanidades y Programa Académico de Bachillerato.

De igual modo, se exceptuarán en lo relativo al beneficio de Beca de Apoyo Laboral aquellos/as estudiantes señalados/as en el párrafo segundo de la letra a) del artículo 8° del presente reglamento.

- b) *Los/las estudiantes de nacionalidad extranjera, salvo aquellos/as con permanencia definitiva o con residencia en Chile, o aquellos/as que tengan asignación de beneficios estudiantiles vigentes al período a evaluar. En caso de tener residencia, debe contar además con enseñanza media completa cursada en Chile.*
- c) *Los/las estudiantes que sobrepasen el 50% de la duración formal de la carrera o programa que dio origen al beneficio.*
- d) *Los/las estudiantes que cuenten con ayudas de mantención socioeconómica de similares características a las establecidas en el Programa de Atención Económica, con excepción de los/las beneficiarios/as de la Beca de Apoyo Laboral”.*

X. Reemplázase el artículo 10°, por uno del siguiente tenor:

“La calidad de beneficiario/a del Programa de Atención Económica cesará, por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) *Egreso de la respectiva carrera o Programa; con excepción de estudiantes en actividades finales de titulación con matrícula vigente que sean beneficiarios de la Beca de Apoyo Laboral.*
- b) *Incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 8° de este Reglamento.*
- c) *Renuncia voluntaria del beneficiario/a”.*

XI. Reemplázase el artículo 11°, por uno del siguiente tenor:

“Para postular al Programa de Atención Económica, los/las estudiantes deberán ingresar sus antecedentes, dentro de los plazos y fechas previstos en el Manual de Procedimiento de cada beneficio, a través de la plataforma de postulación y/o mecanismo establecido por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, y presentar formalmente su postulación por escrito, a través de las unidades de bienestar de las respectivas unidades académicas, acompañando la documentación que al efecto se exija.

En el caso de los/las estudiantes candidatos/as a la Beca de Apoyo Laboral, deberán actualizar los antecedentes socioeconómicos en la plataforma de postulación y presentar los antecedentes a las diferentes ofertas laborales que fije cada organismo.

La Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil efectuará la selección de los/las postulantes, previa evaluación de los antecedentes académicos y socioeconómicos presentados por las unidades de bienestar locales. El resultado de esta selección se comunicará a cada Unidad Académica para los fines pertinentes, será publicado oportunamente en la Plataforma de Gestión (<http://gestiondbe.uchile.cl/Statistics/>) o en la que se disponga al efecto, y luego difundido a través de las redes sociales administradas por la referida Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

Las normas que regirán estos procedimientos estarán establecidas en un Manual que la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil elaborará con esa finalidad, según cada beneficio o beca, el que será remitido a los equipos técnicos de forma previa al proceso de asignación de becas para el respectivo periodo, luego publicado en la Plataforma de Gestión (<http://gestiondbe.uchile.cl/Statistics/>) o en la que se disponga al efecto, y difundido a través de las redes sociales administradas por dicha Dirección.”

XII. Suprímase el artículo 13, pasando a ser el artículo 14, el nuevo artículo 13.

Anótese y comuníquese.

Fdo. Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico”.

Lo que transcribo para su conocimiento.



FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

1. Rectoría
2. Prorectoría
3. Contraloría Universitaria
4. Senado Universitario
5. Consejo de Evaluación
6. Vicerrectorías
7. Facultades e Institutos
8. Hospital Clínico
9. Dirección Jurídica
10. Oficina de Partes, Archivo y Microfilm